

PRESENTACIÓN

Dignitas

El uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes estatales es un fenómeno que se ha generalizado en toda la región de Latinoamérica desde hace varias décadas. Los casos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) demuestran lo delicado del tema en los últimos años, pues ha sido necesario reforzar las obligaciones señaladas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

A lo largo de estos años, tanto la CorteIDH como los tribunales federales de nuestro país han desarrollado una sólida jurisprudencia que ha delimitado los principios más importantes aplicables al uso de la fuerza.

En ese sentido, los criterios que ha desarrollado la CorteIDH también han ido permeando la jurisprudencia de los tribunales del Poder Judicial Federal, lo cual ha obligado al Poder Legislativo a expedir una ley sobre la materia.

Al respecto, destacamos que la CorteIDH ha señalado, en el caso Zambrano Vélez y otros *vs.* Ecuador, que “el uso de la fuerza debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida. El principio de necesidad

justifica sólo las medidas de violencia militar no prohibidas por el derecho internacional, que son relevantes y proporcionadas para garantizar el pronto sometimiento del enemigo con el menor gasto posible de recursos humanos y económicos. El principio de humanidad complementa y limita intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas) para el logro de una ventaja militar definitiva. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras”.¹

Como se presenta en este número, en artículos, comentarios y reseñas, esos principios han sido retomados por los tribunales federales del Poder Judicial por constituir pautas interamericanas que deben permear los ordenamientos latinoamericanos.

En este número de *Dignitas* se presentan, en la sección “A fondo”, tres artículos de reconocidos especialistas en el tema, de Colombia y de México, en los cuales se analiza, desde la perspectiva jurídica, la situación del uso de la fuerza en estos países.

Néstor Jesid Díaz Arenas y Jaime Cubides-Cárdenas destacan, en su artículo “Estrategia y política de defensa en Colombia: uso de la fuerza en ecosistemas criminales urbanos”, la política estatal implementada en Colombia, con base en el uso legítimo de la fuerza, para prevenir, proteger y perseguir el delito frente a ecosistemas criminales en escenarios urbanos.

Valeria Echeverry Rodríguez, analiza, en “Reflexiones acerca de la regulación del uso de la fuerza por parte de los agentes estatales frente a las protestas ocurridas en México y Colombia en 2020-2021”, la utilización del uso de la fuerza para limitar y reprimir las movilizaciones y las protestas en los dos países.

José de Jesús Guzmán Morales destaca, en el artículo “La acción de inconstitucionalidad 64/2019 y el uso de la fuerza: un análisis desde el derecho internacional de los derechos humanos”, los argumentos y los criterios utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los criterios internacionales, para declarar la invalidez de algunas partes de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

En la sección “Criterios sobre el uso de la fuerza” se publican dos interesantes textos. El primero, de la autoría de Juan Faroppa Fontana, aborda “El uso legítimo de la fuerza en el Estado de derecho”. El segundo, escrito por

¹ Corte IDH, caso Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 4 de julio de 2007, serie C, núm. 1667.



Miguel Alejandro López Olvera y Miguel Ángel Cruz Muciño, titulado “Criterios en el ‘Protocolo de actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal’”, subraya los criterios emitidos por el Poder Judicial Federal respecto del uso de la fuerza e incorporados en la regulación mencionada.

Por su parte, en la sección “Breviario bibliográfico”, Christian Valencia Ruiz reseña dos importantes libros sobre el tema de este número. El primero, de la autoría de Blanca Ivonne Olvera Lezama, intitulado *El uso de la fuerza: práctica forense*, editado en 2020, y el segundo, de la autoría de Rubén Ruiz Quintino, titulado *Legítima defensa del policía. Manual para el uso legítimo de la fuerza en México*, publicado en 2022.

Como se puede advertir de la lectura de los interesantes e importantes análisis que se publican en este número, el uso de la fuerza, en determinadas ocasiones, es justificado, pero siempre apegándose a los principios y las garantías desarrollados por la Corte IDH, así como a sus respectivas regulaciones.

Con la entrega de este número, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Casa de la Dignidad y de las Libertades, pone de manifiesto su compromiso con la investigación, el estudio, la capacitación, la enseñanza, la promoción y la difusión de los derechos humanos.

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México